



CONVENIO DE COLABORACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Y
CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

En Santiago, a 21 de marzo de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante “la Corporación” y la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, RUT 73.923.400-K, representada por su Vicerrector Académico, don PEDRO MILOS HURTADO, Cédula de Identidad Nº 6.069.795-7, y su Secretario General, don JOSÉ MIGUEL BURMEISTER LOBATO, Cédula de Identidad Nº 13.333.707-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Barroso Nº 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la “Universidad”, convienen la celebración del siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: Considerando el deseo mutuo de colaborar en la formación inicial de profesores de la **UNIVERSIDAD** y en el desarrollo académico de los colegios pertenecientes a **LA CORPORACIÓN**, por este acto e instrumento las partes convienen la celebración del presente convenio, el que se regirá por las estipulaciones que pasan a expresarse a continuación.

SEGUNDO: La **CORPORACIÓN**, representada en la forma antedicha, viene a otorgar autorización a la **UNIVERSIDAD** para que sus estudiantes de las carreras de la Facultad de Educación y la Facultad de Filosofía y Humanidades, desarrollen en los espacios educativos de sus colegios actividades formativas propias de su plan de estudios, cuales son prácticas pedagógicas, actividades de observación y análisis, proyectos de investigación e innovación. Para efectos administrativos y pedagógicos se requiere que **LA CORPORACIÓN** pueda recibir en las aulas de sus colegios estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.

TERCERO: La duración de las actividades formativas que realicen los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en los establecimientos educacionales de **LA CORPORACIÓN** serán los que establezcan los reglamentos y programas de asignaturas de las carreras de las Facultades de Educación y de Filosofía y Humanidades.

CUARTO: Entre las actividades curriculares se establece que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** realizarán labores propias de su rol docente, pudiendo efectuar trabajos con padres y/o apoderados, participar en reuniones y trabajos técnicos en el colegio, y levantar información para proyectos de investigación educativa, apoyadas en estas tareas por el equipo de práctica cuando sea necesario.

QUINTO: Las prácticas pedagógicas se desarrollarán bajo supervisión de un docente de la **UNIVERSIDAD**, denominado profesor “supervisor”, cuyo nombre será comunicado a la dirección del

[Handwritten signature]



colegio en cuestión; y un profesor del colegio, denominado “profesor guía”, cuyo nombre será comunicado a la **UNIVERSIDAD**, al iniciarse el proceso.

Los profesores supervisores de las carreras, a fin de recoger sus percepciones y evaluar el proceso de inserción y desarrollo de competencias pedagógicas de los y las estudiantes, tendrán derecho a hacer visitas al establecimiento educacional, con el propósito de observar y/o reunirse con sus estudiantes, conversar con la o el educador(a) o la persona que estará a cargo, previa autorización y coordinación horaria por parte del director de cada establecimiento.

SEXTO: Las partes acordarán oportunamente el número de cupos que el Colegio puede otorgar, de acuerdo a las necesidades de la **UNIVERSIDAD** y la disponibilidad del Colegio. En la misma forma se establecerán las modalidades y niveles de enseñanza en los cuales los alumnos podrán realizar sus respectivas prácticas.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la **UNIVERSIDAD**, a través de su representante hará llegar al Director del Colegio la nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, conjuntamente con sus certificados de antecedentes y de no encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y reglamentarios, el practicante será considerado como estudiante regular de la **UNIVERSIDAD** y, por lo tanto, su comportamiento en el desarrollo de esta actividad se regirá por los reglamentos que para tal efecto la institución establezca, estando siempre y en todo momento sujeto a las disposiciones del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad, y a los Reglamentos de Prácticas correspondientes, si los hubieren, sin perjuicio de lo que señala la cláusula siguiente.

Las partes dejan constancia que los (las) estudiantes se encuentran protegidos (as) por el Seguro Estatal de Accidentes Escolares de la Ley N° 16.744, por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su Experiencia Laboral o Profesional. Este seguro protege frente a los accidentes que puedan sufrir los (las) estudiantes dentro del establecimiento educacional, en el lugar de pasantía, en el trayecto directo entre su domicilio y el establecimiento educacional, en el trayecto directo entre el domicilio y el lugar de pasantía o en el trayecto directo entre el establecimiento educacional y el lugar de pasantía. Si el (la) estudiante sufre un accidente en cualquiera de estas circunstancias, tendrá derecho a asistencia médica absolutamente gratuita, hasta su curación completa o mientras subsistan síntomas de las secuelas causadas por el accidente. Es importante considerar que esta atención debe ser recibida en los policlínicos, hospitales o instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, es decir, al sistema público.

OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades formativas los estudiantes y profesores supervisores quedarán sujetos a las normas de funcionamiento de cada colegio, contenidas en su Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.



En caso de presentarse una denuncia en contra de un estudiante o profesor de la universidad, por alguno de los miembros de la comunidad escolar, **LA CORPORACIÓN** podrá solicitar su separación inmediata del establecimiento.

NOVENO: Los estudiantes deberán mantener en el colegio en cuestión un comportamiento ético-moral propio de un profesional de la Educación; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que se determinen. Para lo anterior, el colegio informará a los estudiantes de las normativas y protocolos mencionados en el punto anterior y a hacer una inducción de aquellos aspectos más relevantes de conocer. Además, los estudiantes al iniciar su práctica profesional deberán presentar certificado de antecedentes especiales o psicológico de idoneidad para trabajar con niños y niñas.

DÉCIMO: El colegio de **LA CORPORACIÓN** se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para la mejor realización y supervisión de las prácticas. Cualquier dificultad que la UNIVERSIDAD encuentre en la implementación de las actividades formativas, deberá informarla oportunamente a la dirección del colegio en cuestión con copia a la dirección de **LA CORPORACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO: Por su parte la UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Establecer un contacto formal entre la UNIVERSIDAD y el colegio en cuestión a través del Coordinador de Prácticas de cada Facultad o el Profesor Supervisor.
- b) Hacer extensiva a los docentes de los colegios pertenecientes a **LA CORPORACIÓN** -que participan en actividades de formación práctica-, la invitación para participar en actividades de perfeccionamiento y desarrollo tales como talleres, capacitación, seminarios, congresos, charlas u otras actividades que organice la Facultad de Educación, Psicología y Familia.
- c) La Facultad de Educación y la Facultad de Filosofía y Humanidades otorgarán un 20% de descuento, a los profesores guías y a los directivos de los establecimientos involucrados en este convenio. Este descuento puede aplicarse en los diversos Diplomados o Cursos de formación continua, desarrollados por ambas Facultades, siempre que la sustentabilidad financiera de dicha actividad esté asegurada, de conformidad a la normativa y reglamentaciones internas de la Universidad, lo cual se comunicará oportunamente a quienes deseen acceder al beneficio.
- d) En el caso que el colegio en cuestión se los solicite, los alumnos en práctica deben entregar documentos que acrediten su idoneidad tales como certificado de antecedentes y registro de inhabilidad para trabajar con menores.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Si alguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término anticipado o introducir cambios, deberá hacerlo con treinta días de anticipación, respecto de la fecha que se pone término al Convenio, mediante carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones que por este Convenio asume, la parte cumplidora podrá darle término y comunicará tal decisión a su contraparte, una vez cumplido el plazo anteriormente señalado.



En todo caso ambas partes se comprometen a dar término a las actividades que están en curso de la mejor forma, sin afectar los procesos educativos de los y las estudiantes de la UNIVERSIDAD, ni el desarrollo de las actividades en los colegios en que existan estudiantes practicantes.

Cualquier modificación al convenio deberá constar en documento escrito, el que, firmado por los representantes legales de las Partes, pasará a formar parte integrante de este instrumento.

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.


DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Código del Trabajo, los servicios que presten los estudiantes/as durante sus Prácticas Pedagógicas en los Establecimientos Educativos no dan origen a relación laboral alguna entre el o la estudiante en práctica y el establecimiento en cuestión, las que será asumidas por la Universidad, en caso de que correspondan.

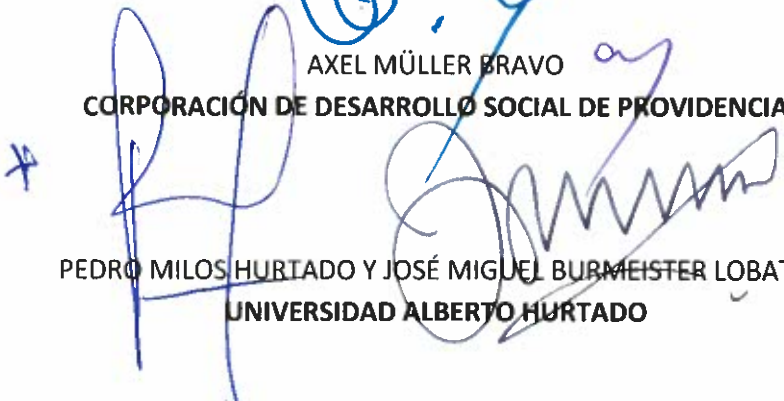
En consecuencia, la Corporación se encuentra exenta de toda responsabilidad por accidentes que pudieren ocurrir durante el período de práctica, y cualquier otra prestación de naturaleza laboral y/o previsional que exija o requiera el practicante, para cuyos efectos la Universidad se obliga a dejar indemne a la Corporación.

Personerías.

La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia.

La personería de don José Miguel Burmeister Lobato y de don Pedro Milos Hurtado para comparecer en representación de la UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO, constan de la escritura pública de fecha 16 de abril de 2018, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° 2957-2018.


AXEL MÜLLER BRAVO
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA


PEDRO MILOS HURTADO Y JOSÉ MIGUEL BURMEISTER LOBATO
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO